

EL

DAP 13 02



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**NOTIFICACIÓN
Y PRIMERAS MEDIDAS
EN CASO DE ACCIDENTES
O INCIDENTES DE AVIACIÓN**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba primera edición del
DAP 13 02

EXENTA N° **02348**

SANTIAGO **03 OCT 2005**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) La Orden de Servicio N° 04/C/52 de fecha 08 de Junio 2005.

CONSIDERANDO

- a) Que es necesario estandarizar los procedimientos a ser utilizados en la investigación de accidentes o incidentes de aviación
- b) Lo propuesto por el Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas
- c) Lo propuesto por la Subdirección de Reglamentación y Normas

RESUELVO

- 1 - **APRUÉBASE** la primera edición del Procedimiento Aeronáutico "Notificación y Primeras Medidas en Caso de Accidentes e Incidentes de Aviación" DAP 13 02

Anotese y comuníquese. (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, GENERAL DE AVIACIÓN,
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

DISTRIBUCIÓN

DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
DEPTO. INVEST. ACC.E INFRACCIONES AERONÁUTICAS



**NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS MEDIDAS EN CASO DE
ACCIDENTES O INCIDENTES DE AVIACIÓN**

(RES N° 02348/ de fecha 03 Octubre 2005)

I. PROPÓSITO

- A.- Establecer las obligaciones de los Jefes de Unidades y Servicio Coordinador de Órdenes de la DGAC, al ocurrir un accidente o incidente de aviación.
- B.- Disponer que los Jefes de Unidades notifiquen y ejecuten las primeras medidas con prontitud y acuciosidad cuando ocurra un accidente o incidente de aviación.
- C.- Establecer las comunicaciones que se deben ejecutar cuando ocurra un accidente o incidente de aviación.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley N° 18.916, Código Aeronáutico
- b) Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR 13.
- c) Reglamento de Mercancías Peligrosas DAR 18.

III. MATERIA

CAPÍTULO 1

ACCIDENTES E INCIDENTES DE AVIACIÓN

1.1 NOTIFICACIÓN

- 1.1.1 El proceso de notificación de accidentes e incidentes de aviación, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el DAR 13.
- 1.1.2 Los sucesos de aeronaves militares chilenas además se notificarán a la Institución respectiva

1.2 NOTIFICACIÓN INICIAL

- 1.2.1 Los Jefes de Unidades, al tener conocimiento o información de un accidente o incidente de aviación, efectuarán la notificación inicial en forma inmediata vía telefónica al Servicio Coordinador de Órdenes y al Investigador de Servicio del Subdepartamento Investigación de Accidentes de la DGAC.
- 1.2.2 El Jefe de la dependencia ATS, efectuará similar notificación a la Subdirección de Tránsito Aéreo.
- 1.2.3 El Investigador de Servicio iniciará las primeras diligencias, notificando del accidente o incidente al Jefe del Subdepartamento Investigación de Accidentes.
- 1.2.4 El Servicio Coordinador de Órdenes notificará al más breve plazo a las autoridades y organizaciones que se especifican en el Anexo "A", número 4, sobre los hechos reportados hasta ese momento.

1.3 NOTIFICACIÓN INICIAL A LAS FISCALÍAS DE AVIACIÓN.

- 1.3.1 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 1.1 y 1.2 anteriores, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Los Jefes de Unidades ubicados en las Regiones I, II, III, IX, X, XI y XII al tener conocimiento o información de un accidente de aviación, notificarán de inmediato por la vía más rápida a la Fiscalía de Aviación respectiva.
 - b) El Servicio de Coordinación de Órdenes de la DGAC, realizará la notificación de los accidentes de aviación que ocurran en la IV, V, VI, VII, VIII y Región Metropolitana, a la Fiscalía de Aviación de Santiago.
 - e) La notificación del accidente de aviación se realizará de acuerdo a lo detallado en el Anexo "B".

1.4 NOTIFICACIÓN POSTERIOR

- 1.4.1 Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 1.1 y 1.2, los Jefes de Unidades deberán enviar además un Radiograma en un plazo no mayor a 24 hrs., informando del accidente o incidente de aviación. El contenido y destinatarios de este mensaje serán los indicados en los Anexos "B" y "C".
- 1.4.2 El Servicio de Coordinación de Órdenes de la DGAC, cada vez que tenga conocimiento de un accidente o incidente de aviación que no sea comunicado por las vías institucionales, deberá solicitar al informante, los datos que se especifican en el Anexo "B" y notificarlo de acuerdo a lo indicado en el Anexo "C".

CAPÍTULO 3

NOTIFICACIÓN Y PRIMERAS MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INCIDENTES DE TRÁNSITO AÉREO

- 3.1 Los Jefes de aeródromos notificarán por documento, los incidentes de tránsito aéreo al Subdepartamento de Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, inmediatamente después de haber tomado conocimiento del hecho.
- 3.2 Los Jefes de Aeródromos dispondrán como primera medida, la recopilación de antecedentes y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el DAP 11-42, remitiendo estos antecedentes al Subdepartamento de Investigación de Accidentes de Aviación.

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES VARIAS

- 4.1 La Investigación de todo accidente o incidente de aviación será de responsabilidad del Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas y ejecutada por los Investigadores encargados. No obstante lo anterior, los Jefes de Unidades más cercanos al lugar en que haya ocurrido un accidente o incidente de aviación, deberán aplicar de inmediato las primeras medidas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "D".
- 4.2 El equipo investigador designado por el Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas, se dirigirá al lugar del hecho, adoptando las medidas necesarias para materializar la investigación correspondiente.
- 4.3 El traslado del equipo investigador, se realizará vía aérea, terrestre o marítima, utilizando para este efecto el medio más expedito.
- 4.4 Los Jefes de Unidades del país, ante la ocurrencia de un accidente o incidente de aviación, apoyarán con los medios de su organización a los investigadores, para que éstos puedan realizar sus funciones en forma expedita y eficiente (personal, logístico y de seguridad, si el caso lo amerita).
- 4.5 Los Jefes de Unidades, Investigador de Servicio y el Servicio de Coordinación de Órdenes de la DGAC, deberán mantener un listado telefónico actualizado de aquellos organismos a quienes deban notificar y que se especifican en los Anexos "A" y "C".
- 4.6 El Directivo de Servicio, una vez que sea informado del suceso de aviación a través del Servicio de Coordinación de Órdenes, deberá comunicar a las autoridades señaladas en el Anexo "A", N° 6.
- 4.7 El Secretario General informará al Director General de los accidentes o incidentes que se tenga conocimiento.

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO "A"

CARTILLA NOTIFICACIÓN INICIAL VÍA TELEFÓNICA.

- 1.- **JEFES DE UNIDADES.**
 - a. Al Investigador de Servicio.
 - b. Al Servicio de Coordinación de Órdenes.
 - c. A la Fiscalía de Aviación respectiva cuando corresponda.

- 2.- **JEFE DE DEPENDENCIA ATS.**

A la Subdirección de Tránsito Aéreo.

- 3 **INVESTIGADOR DE SERVICIO.**

Al Jefe del Subdepartamento de Investigación de Accidentes.

- 4.- **SERVICIO DE COORDINACIÓN DE ÓRDENES.**
 - a. Investigador de Servicio, (confirmando que fue notificado del suceso).
 - b. Fiscalía de Aviación de Santiago, de acuerdo al Capítulo 1
 - c. Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y Centro Coordinador de Salvamento respectivo (cuando corresponda).
 - d. Subdepartamento de Investigación de Accidentes de Aviación.
 - e. Directivo de Servicio.
 - f. Secretario General

- 5.- **SECRETARIO GENERAL.**

Director General de Aeronáutica Civil.

- 6.- **DIRECTIVO DE SERVICIO.**
 - a. Dirección de Planificación y Coordinación.
 - b. Jefe del Departamento Comunicacional.

ANEXO "B"

FORMATO DE NOTIFICACIÓN

Se obtendrá el máximo de antecedentes posibles para enviar estos datos, no obstante la falta de alguno de ellos no deberá demorar la notificación, estipulando en el casillero de observaciones de este formulario la razón por la que no se obtuvo alguna de estas informaciones. Cuando el suceso corresponda a un incidente de Tránsito Aéreo, se utilizarán los formularios establecidos en el DAP 11 42.

1.- AERONAVE AFECTADA

TIPO AERONAVE: _____
MATRÍCULA : _____
PROPIETARIO : _____
PILOTO : _____ LIC. _____
COPILOTO : _____ LIC. _____
PASAJEROS : _____

2.- FECHA SUCESO :

HORA LOCAL : _____
AERONAVE SALIÓ DE : _____
DESTINO AERONAVE : _____

3.- LUGAR DEL SUCESO :

LATITUD : _____
LONGITUD : _____

UBICACIÓN DE LA AERONAVE RESPECTO A ALGÚN PUNTO GEOGRÁFICO DE FÁCIL IDENTIFICACIÓN : _____

4.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR Y VÍAS DE ACCESO :

5.- BREVE RESEÑA DEL SUCESO:

6.- PRIMERAS MEDIDAS REALIZADAS EN EL LUGAR DEL SUCESO.

DAP13 02

7.- ENVIADO POR : _____

RECIBIDO POR: _____

FECHA : _____

HORA : _____

8.- OBSERVACIONES: _____

ANEXO “C”

CARTILLA DE NOTIFICACIÓN POSTERIOR.

1. NOTIFICACIÓN DEL SUCESO VÍA TELEFÓNICA Y RADIOGRAMA.

La notificación escrita se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo B.

2. DESTINATARIOS DEL MENSAJE.

El mensaje será destinado a las siguientes organizaciones:

- a. Subdepartamento Investigación de Accidentes de Aviación.
- b. Dirección de Planificación y Coordinación.
- c. Dirección de Seguridad Operacional.
- d. Dirección de .Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.
- e. Fiscalía de Aviación correspondiente.
- g. Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) y Centro Coordinador de Salvamento respectivo (cuando corresponda).

ANEXO “D”

**PRIMERAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN
CASO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE O INCIDENTE DE AVIACIÓN.**

1. ACCIDENTES QUE OCURREN DENTRO DE LOS AERÓDROMOS CONTROLADOS.

Después de activar, el plan de emergencia respectivo, el Jefe del Aeródromo, aplicará las siguientes medidas:

- a. Aislar el sector a fin de preservar las evidencias y proteger los restos de la aeronave de incendios o nuevos daños y evitar que éstos sean alterados por extraños, solicitando apoyo a Carabineros o autoridad militar si el caso lo requiere.
- b. Notificar a la Fiscalía de Aviación respectiva, quien dispondrá el levantamiento de cadáveres si los hubiere.
- c. Reunir los antecedentes para notificar de la manera más completa posible lo sucedido a las autoridades respectivas,(Anexos A y B).
- d. Sellar los estanques de combustible y aceite en la medida de lo posible.
- e. Tomar fotografías de los instrumentos, equipos de comunicación y navegación, aceleradores, posición de los controles de vuelo, selectora de combustible, flap, tren de aterrizaje, estabilizadores, spoilers y toda otra imagen que considere pertinente y reforzar los antecedentes, en la medida de lo posible, con filmaciones o videos.
- f. Elaborar un croquis de dispersión de restos, dejando constancia de la posición en que quedaron la tripulación de vuelo y sus pasajeros.
- g. Anotar la cantidad y ubicación de la carga en la aeronave. Si ésta hubiese transportado mercancías peligrosas, deberá ser supervisada por la autoridad aeronáutica, de acuerdo a lo establecido en el DAR 18, capítulos 8 y 9.
- h. Identificar a los testigos consignando su nombre, domicilio y teléfono.
- i. Los restos de la aeronave sólo podrán ser movidos exclusivamente cuando se requiera evacuar heridos o eliminar algún peligro, dejando constancia de las alteraciones efectuadas, hasta la llegada del Fiscal de Aviación o los investigadores a cargo.
- j. Fotografiar, filmar o grabar en videos toda prueba de carácter efímero tales como: hielo, depósito de hollín, pérdida de combustible, etc., a fin de preservarlas.
- k. Mantener resguardo del Metar, Pronósticos y registros correspondientes.

2.- ENTREGA DE ANTECEDENTES RECOLECTADOS.

Todos los antecedentes recolectados serán entregados al Investigador designado o al Presidente de la Junta Investigadora de Accidentes, según corresponda.

3.- ACCIDENTES O INCIDENTES FUERA DEL AERÓDROMO O EN AERÓDROMOS NO CONTROLADOS.

- a.- Notificar al SAR si el caso lo requiere.
- b.- Dar cumplimiento a la notificación del Anexo "A".
- c.- Aplicar las medidas señaladas en el número 1 de este Anexo.

4.- INCIDENTES DE TRÁNSITO AÉREO Y OTROS.

Resguardo de la cinta magnetofónica correspondiente a la fecha y hora del incidente.
